

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00401-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que las partes demandante y demandada presentaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares. Sírvasse proveer. Riohacha, D. T. y C., Mayo 12 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo doce (12) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	CLARITZA MARIA ARIZA GOMEZ
DEMANDADO	FREDY MIGUEL QUINTERO AVILA.
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00401-00

Visto el informe secretarial donde se manifiesta que se cumplió con la entrega oportuna a la parte demandante de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso completándose el monto total del mandamiento de pago ordenada en el proceso.

Así mismo se allegó memorial suscrito por las partes demandante y demandada quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a que al demandado ha cancelado todas las cuotas alimentarias restantes ordenadas mediante mandamiento ejecutivo.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: “*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación*

2019-00401-00

demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las partes demandante y demandada, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada; por lo anterior, al encontrarse los requisitos formales de ley y por provenir de la parte interesada, procederá el despacho a declarar terminado el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en la citada codificación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado.

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello en virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el salario y demás emolumentos que perciba la parte ejecutada. Déjese sin efecto el oficio que comunico la medida cautelar en la empresa donde labora el demandado. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTÍFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito